



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 30 de abril de 2026.

Edición Vespertina Número 52

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorgan beneficios fiscales en materia de control vehicular a los concesionarios del servicio público de transporte que tengan adeudos anteriores al ejercicio 2021, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2026 2

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO OIC/005/2026, del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual determina la adhesión a la permuta del día de descanso obligatorio para las personas Servidoras Públicas del Instituto correspondiente al 1° de mayo para otorgarse el 04 de mayo de 2026, y fija los efectos en el cómputo de plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Responsabilidades Administrativas 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1; 10 numeral 1; 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; así como 41 fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone la obligación de los habitantes del Estado de contribuir al gasto público en los términos que establezcan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, faculta al Gobernador para emitir acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general.

OCTAVO. Que el artículo 11 numeral 1 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determinará la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorgan al Ejecutivo Estatal la facultad de conceder subsidios, estímulos fiscales y reducciones en el pago de contribuciones.

DÉCIMO. Que dentro de las contribuciones estatales se encuentran los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que los concesionarios del Servicio Público de Transporte de pasajeros están obligados al cumplimiento de dichas contribuciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el servicio público de transporte de pasajeros constituye una actividad esencial para el desarrollo económico y social del Estado, por lo que resulta procedente implementar medidas de apoyo que permitan a los concesionarios regularizar su situación fiscal y dar continuidad a la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES AL EJERCICIO 2021, DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en el artículo 73 fracción II, numerales 1 y 2, incisos a), c), d) y e), así como numeral 3 incisos a), b) y e) de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo multas, actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, generados por adeudos rezagados anteriores al ejercicio fiscal 2021.

El beneficio será aplicable a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, respecto de los vehículos afectos a la concesión, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Que el vehículo se encuentre inscrito en el Padrón Vehicular del Estado;
- II.- Que el concesionario cuente con título de concesión vigente;
- III.- Que se realice el pago de una tarifa especial por la cantidad de \$14,800.00 (catorce mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) importe que comprenderá los conceptos de control vehicular adeudados hasta el ejercicio fiscal 2026.
- IV.- Que el pago se efectúe durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para acceder al beneficio previsto en el presente Acuerdo, los interesados deberán realizar el trámite correspondiente ante la Subsecretaría de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno, dentro del período señalado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas que soliciten el beneficio deberán contar con licencia de conducir vigente, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracciones XI y XVII numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de mayo de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO OIC/005/2026, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA ADHESIÓN A LA PERMUTA DEL DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL 1° DE MAYO PARA OTORGARSE EL 04 DE MAYO DE 2026, Y FIJA LOS EFECTOS EN EL COMPUTO DE PLAZOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Órgano Interno de Control (en lo sucesivo OIC) del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) para el ejercicio de sus atribuciones, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir su funcionamiento y resoluciones, conforme a lo establecido en los artículos 20, fracción III, número 13 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 122 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 y 24 del Reglamento del Órgano Interno Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Transparencia y Protección de Datos Obligados en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo Reglamento Interno del OIC).

SEGUNDO. Que en términos de la normativa aplicable el OIC del IETAM es la instancia competente para la prevención, detección, investigación y substanciación de faltas administrativas, la evaluación y fortalecimiento del sistema de control interno institucional; asimismo, en el ámbito de su competencia, funge como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con facultades para vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para prevenir, corregir o sancionar su inobservancia.

TERCERO. Que en términos de la normativa aplicable el OIC del IETAM es la instancia competente para determinar los mecanismos y procedimientos para que las personas sujetas obligadas conforme a la legislación aplicable cumplan las obligaciones que derivan de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado Tamaulipas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Archivos, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables; y regular todo lo concerniente al procedimiento de responsabilidad administrativa.

CUARTO. Que de manera conjunta la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, emitieron el Acuerdo Administrativo PRESIDENCIA/SE/003/2026 determinaron la permuta del día de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas del instituto correspondiente al 1° de mayo para otorgarse el 04 de mayo de 2026.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de la normativa aplicable el OIC del IETAM es la instancia competente para la prevención, detección, investigación y substanciación de faltas administrativas, así como para la evaluación y fortalecimiento del sistema de control interno institucional; asimismo, en el ámbito de su competencia, funge como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con facultades para vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para prevenir, corregir o sancionar su inobservancia, así como de establecer criterios para el cómputo de plazos en dichas materias, cuando existan causas justificadas que incidan en su gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 5 del Reglamento del OIC del IETAM, señala que la jornada laboral del personal del Órgano Interno, será de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, excepto durante el proceso electoral, en el que la jornada de trabajo será de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas; y, los sábados, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

La persona titular del Órgano Interno podrá modificar la jornada y el horario laborales según las necesidades o circunstancias del servicio, pudiendo establecer jornadas escalonadas. También podrá autorizar jornadas u horarios especiales al personal cuando las necesidades del servicio lo requieran.

TERCERO. Que conforme a lo que dispone el artículo 6 del Reglamento del OIC del IETAM, Son hábiles todos los días del año, con excepción de sábados, domingos y días festivos que señale el calendario oficial, aquellos establecidos en el Reglamento Interior del IETAM, y los que mediante acuerdo del Órgano Interno se determine.

La persona titular del Órgano Interno, la persona titular de la Unidad de Investigación y la persona titular de la Unidad de Substanciación del Órgano Interno podrán habilitar días y horas para efectos de la actuación del personal adscrito a dicho Órgano Interno, y del desarrollo de las diligencias, en atención a sus funciones y a las necesidades del servicio.

CUARTO. Que el Artículo 24 del Reglamento interno del OIC establece que las ausencias temporales o definitivas de la persona titular del Órgano Interno serán suplidas por la persona titular de la Unidad de Substanciación de dicho órgano.

QUINTO. Que la permuta del día de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas del instituto correspondiente al 1° de mayo para otorgarse el 04 de mayo de 2026 decretada por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene efectos generales para las personas servidoras públicas del Instituto, por lo que resulta procedente que este Órgano Interno de Control armonice sus actuaciones a dicha determinación, garantizando al mismo tiempo la certeza jurídica en el cómputo de los plazos.

SEXTO. Que derivado de la Permuta de días de descanso obligatorio para personas servidoras publicas decretada por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este instituto, no correrán plazos ni términos legales y no se computarán para efectos de trámites administrativos y procedimentales que realiza este Órgano Interno en cumplimiento de las responsabilidades como Órgano Garante en materia de Transparencia, acceso a la información pública y Protección de datos personales.

SÉPTIMO. Que derivado de la suspensión de labores y días inhábiles, no correrán plazos ni términos legales y no se computarán para efectos de trámites administrativos y procedimentales.

OCTAVO. Que, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a que los días no laborables no deben computarse para efectos de plazos legales, resulta procedente establecer expresamente dicha suspensión garantizando con ello la certeza en los procedimientos sustanciados por este Órgano Interno de Control y en calidad de autoridad garante.

III. ACUERDO

PRIMERO. Se determina que este Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Electoral de Tamaulipas se adhiera a la permuta del día de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas del instituto correspondiente al 1° de mayo para otorgarse el 04 de mayo de 2026, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se informe la expedición del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se realicen las adecuaciones necesarias derivadas del presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional oficial, particularmente en el apartado correspondiente al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación

Así lo acuerda y firma el Licenciado Ricardo Zapata Delgado, Titular de la Unidad de Substanciación en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control a los 30 días del mes de abril de 2026. Conste.

ATENTAMENTE.- TITULAR DE LA UNIDAD SE SUBSTANCIACIÓN, EN SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- LIC. RICARDO ZAPATA DELGADO.- Rúbrica.
